

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 159

TEGUCIGALPA: 4 DE ABRIL DE 1898

NUMERO 1.581

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO.**—Autorízase la erogación de cuarentitrés pesos—Autorízase la erogación de veinte pesos—Se autoriza al señor W. S. Valentine para que ejerza el cargo de Agente y Apoderado General de "The Commercial Bank of Honduras"—Se eroga la cantidad de \$ 8.00 para una baranda de la oficina telegráfica de Tatumbla—Se eroga la cantidad de \$ 15.00 para la compra de un armario para la oficina telegráfica de Pespire—Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Rafael Ortiz—Se autoriza la erogación de \$ 114.00—Erogase la suma de treinta pesos para gastos de escritorio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas—Autorízase la erogación de cien pesos—Autorízase la erogación de \$ 2.50—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director del Hospital General y don Miguel Montes de Oca—Apruébase la contrata celebrada entre los señores Julio Villars y Santos Obando, relativa a levantar la presa del Río Chiquito—Autorízase la erogación de \$ 700.09.

**GUERRA.**—Proveense unos empleos—Mándase pagar \$ 90.00 para lutos y acuérdate una pensión de montepío—Autorízase el gasto de \$ 245.00—Se autoriza el pago de cien pesos—Se admite la renuncia de un grado militar—Autorízase el pago de cuarenta y cinco pesos—Autorízase el gasto de veinticinco pesos—Concédese una pensión mensual de quince pesos—Autorízase el pago de \$ 16.50—Autorízase el pago de cuarenta y seis pesos—Mándase pagar la suma de cuarenta y cinco pesos y concédense dos pensiones de montepío—Se autoriza el pago de cincuenta pesos—Mándase pagar el valor de un mulo.

### AVISOS

### FOMENTO

Autorízase la erogación de cuarentitrés pesos.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta y tres pesos, que se emplearán en la oficina telegráfica de Potrerillos, departamento de El Paraíso, de la manera siguiente:

Un telegrafista, al mes.....	\$ 40.00
Gastos .....	3.00

Suma..... \$ 43.00

2.º—Que esta cantidad sea pagada mensualmente al telegrafista de la oficina relacionada, por medio de la Administración de Rentas de Yuscarán, y se impute a Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 1.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase la erogación de veinte pesos.

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos, que por diez días de trabajo extraordinario, como escribiente en la Dirección General de Telégrafos, devengó el señor don Benjamín Fortín, en el mes de noviembre próximo pasado; y

2.º—Que esta suma se pague al señor Fortín por la Dirección General de Rentas, imputándose a Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza al señor W. S. Valentine para que ejerza el cargo de Agente y Apoderado General de "The Commercial Bank of Honduras."

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud fechada el diez y seis del presente mes, en la que el señor W. S. Valentine pide que se le reconozca como Agente y Apoderado General de "The Commercial Bank of Honduras," compañía anónima creada y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América; y

Considerando: que el peticionario ha presentado debidamente legalizado el poder que con fecha nueve de septiembre del año en curso le fué conferido en el Condado de New York, Estado de New York, por "The Commercial Bank of Honduras," para representarlo como Agente y Apoderado General en este Estado; por tanto, el Presidente del Estado

#### ACUERDA:

Autorizar al señor W. S. Valentine para ejercer en Honduras, de conformidad con el artículo 466 del Código de Comercio, el cargo de Agente y Apoderado General de "The Commercial Bank of Honduras."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Se eroga la cantidad de \$ 8.00 para una baranda de la oficina telegráfica de Tatumbla.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ocho pesos, que se emplearán en la construcción de una baranda para la oficina telegráfica de Tatumbla; y

2.º—Que esta cantidad se entregue en aquel pueblo a la telegrafista señorita Lastenia Ramírez, y que se impute a Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se eroga la cantidad de \$ 15.00 para la compra de un armario para la oficina telegráfica de Pespire.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos, que se emplearán en la construcción de un armario para la oficina telegráfica de Pespire, departamento de Cholonteca; y

2.º—Que esta suma se entregue al Comandante Local de Pespire para que verifique el pago del mueble relacionado, y que se impute a Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se aprueba la contrata celebrada entre el señor Inspector de Obras Públicas y don Rafael Ortiz.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

#### ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Los suscritos, Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, en representación del

“Julio Villars, à nombre del Gobierno, por una parte, y Santos Obando, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Obando se compromete à levantar la presa del Río Chiquito, unos 30 centímetros más, del mismo espesor que actualmente tiene, à razón de cuatro pesos ochenta centavos el metro lineal.

2.º—A construir un malecón en el mismo lugar, de un metro veinticinco centímetros de ancho en la base, que será sesenta centímetros bajo el nivel del lecho del río; tendrá una altura de metro y medio, y el ancho de la parte superior será de ochenta centímetros, teniendo el desplomo igual en ambos lados, à razón de veinticuatro pesos el metro lineal.

3.º—A construir la zanja ó canal desde la presa hasta el terreno firme. Esa zanja tendrá ochenta y cinco centímetros de ancho en el fondo, una profundidad de ochenta centímetros, sus paredes serán de un ángulo abierto de treinta grados con el fondo. La parte más delgada de las paredes, que será la terminación, tendrá lo menos treinta centímetros de grueso. En los lugares más profundos se hará este canal sobre arcos, los cañales harán sus arranques sobre la parte firme ó laja del río, à razón de veinticuatro pesos el metro lineal.

4.º—A repellar de cal y canto desde el final del canal antedicho, hasta llegar à la turbina, esto à razón de nueve pesos el metro. El canal tendrá en esta parte las mismas dimensiones que el anterior. En los lugares que fuese necesario levantar más los costados, para impedir el derrumbe de tierra floja, se obliga el señor Obando à construir al precio de doce pesos el metro cúbico.

5.º—El señor Obando queda obligado à atenderse à la dirección del Inspector que nombrará el Gobierno.

6.º—El último de febrero entregará Obando el trabajo concluido, salvo fuerza mayor.

7.º—El Gobierno se compromete à pagar al señor Obando los precios antes mencionados, en la forma siguiente: cuatrocientos pesos de presente; ciento veinte pesos, à lo más, en planillas mensuales, debiendo llevar éstas el Visto Bueno del Inspector nombrado por el Gobierno; y el resto à la conclusión de dicho trabajo, quedando el señor Obando obligado à principiar el trabajo al día siguiente de haber recibido el dinero que se le adelantó.—Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1897. Santos Obando.—Julio Villars;” y

2.º—Que estas cantidades sean pagadas al contratista Obando por la Dirección General de Rentas, imputándose à Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*J. R. Molina.*

Autorízase la erogación de \$ 700.00.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1897.  
El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de setecientos pesos para el pago del valor de los últimos trabajos que se hicieron en la conclusión del camino que conduce de Catacamas à Wasprasní, Río Patook; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al Gobernador Político del departamento de Olancho, por la Administración de Rentas del mismo; imputándose à Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*J. R. Molina.*

## GUERRA

Proveéanse unos empleos.

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1897.

Encontrándose vacantes en este Ministerio los empleos siguientes: un Ayudante del Ministro, dos escribientes y un Archivero, para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar Ayudante del Ministro de la Guerra al señor don José Antonio Mejía Reina, à quien se le anexa el empleo de Archivero de este Despacho, y escribientes del mismo à los señores don Paulino Nolasco y don Juan J. Fernández C.; y

2.º—A los nombrados se les abonarán los sueldos en la siguiente forma: al Ayudante y Archivero, desde el 12 del corriente y 5 de septiembre último, respectivamente; y à los escribientes, por su orden, desde el 1.º y 14 del mes en curso.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Máandase pagar \$ 90.00 para lutos y acuérdase una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1897.

Vista la solicitud en que la señora Eduviges Cruz, vecina de Gracias, pide se le otorgue pensión de montepío en virtud de ser madre del señor Coronel don Francisco Marin, muerto al servicio del Gobierno en el puerto de Amapala; por tanto, encontrando comprobados sus asertos y en aplicación de los artículos 3.º, título XXV, tratado V de la Ordenanza Militar, y 1.º del decreto supremo de 24 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar à la señora Cruz, y por una sola vez, la suma de noventa pesos para lutos; y como pensión mensual de montepío, la cantidad de veintidós pesos cincuenta centavos, cantidades que le serán satisfechas por

la Administración de Rentas de Gracias.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase el gasto de \$ 245.00.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la suma de \$ 245.00, valor de 98 mudadas de munición, à todo costo, que ha mandado fabricar para el servicio de la guarnición de aquella plaza, resguardos de Policía y Hacienda, escolta de Santa Rita, Inspector de Minas y Banda de Guerra de aquella ciudad. Esta erogación se imputará à la partida 5.ª, capítulo IV, departamento de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza el pago de cinco pesos.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al señor Teniente Coronel don Adolfo Manzanares la suma de cinco pesos, valor de la habilitación de su viaje de la ciudad de Gracias à la de La Esperanza, à donde viene hacerse cargo, interinamente, de la Mayoría de Plaza. Esta erogación se imputará à la partida 1.ª del capítulo IV, departamento de la Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Francisco Verde, vecino de Comayagüela, en este departamento, en la que pide se le admita la dimisión que hace del grado de Comandante 2.º del Ejército del Estado, fundándose en ser mayor de cuarenta años, según lo comprueba con la certificación que acompaña; por tanto, encontrando comprobados los extremos de la solicitud aludida, y en aplicación del artículo 146, inciso 2.º de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; no mandando cancelar el despacho respectivo por no haberse extendido con anterioridad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase el pago de cuarenta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al señor Teniente-Coronel don Zaccarias H. Alvarado la suma de \$ 45.00 con que el Gobierno le habilita para conducirse de la ciudad de La Esperanza al pueblo de Guadalupe, por motivos de enfermedad en su familia.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase el gasto de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario el gasto de \$ 25.00 para compra de útiles de escritorio para el servicio de este despacho.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Concédense una pensión mensual de quince pesos.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1897.

Habiendo sido muerto en la ciudad de Jucalpa el telegrafista don Leandro Sarmiento el año de 1892, encontrándose á la sazón al servicio del Gobierno; y

Considerando: que á consecuencia de dicha muerte la señora Nicolasa Vargas, madre del difunto y de aquel vecindario, ha quedado desvalida, no pudiendo así subvenir á sus necesidades; por tanto, de conformidad con los artículos 1.º y 6.º del acuerdo su-  
premo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á la citada señora Vargas la pensión mensual de quince pesos, los que le serán satisfechos por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, á contar desde la fecha del presente acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase el pago de \$ 16.50.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al Comandante de Armas del departamento la suma de \$ 16.50, pago del alquiler de dos bestias y un mozo que condujeron los vestidos de munición para el uso de la guarnición de aquella plaza.

Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase el pago de cuarenta y seis pesos.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés se pague al señor Comandante de Armas de aquella sección, Coronel don Manuel Antonio Bonilla, la suma de \$ 46.00, correspondientes al medio sueldo de que gozó en el término de veintitrés días que se le concedieron de licencia, á contar desde el 11 de septiembre último al 3 del corriente.

Esta erogación se imputará á la partida 1.ª, capítulo IV, departamento de la Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar la suma de cuarenta y cinco pesos y concédense dos pensiones de montepío.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1897.

Vistas las solicitudes presentadas por las señoras Valentina Hernández y Mercedes Molina, vecinas de Gracias, en que piden se les conceda pensión de montepío, fundándose en ser madre y esposa, respectivamente, del Capitán Francisco Martínez, muerto en 1894 en el sitio de esta capital y en servicio de la Nación; por tanto, y en observancia del artículo 2.º, título XXV, tratado V de la Ordenanza Militar, y del 1.º del decreto supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se pague á la señora Mercedes Molina, viuda del Capitán Martínez, la suma de \$ 45.00 para lutos.

2.º—Que se le abone la suma mensual de \$ 20.00 para que atienda á su subsistencia y á la de su hija menor Amelia Martínez, de la cual gozarán de conformidad con lo que prescribe la Ordenanza Militar; y

3.º—Que también se pague á la señora Valentina Hernández la suma de diez pesos mensuales por ser madre del difunto Capitán Martínez. Las erogaciones se imputarán á la partida 3.ª, capítulo IV de la Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza el pago de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al señor Teniente-Coronel don Francisco A. Ló-

pez, de este vecindario, la suma de \$ 50.00, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," creada para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Juan B. Zelaya, de San Miguelito, en este departamento, la suma de \$ 80.00, valor de un mulo que dió para el servicio del Ejército auxiliar de Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

## AVISOS

### Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN

Oficina: SAN PEDRO SULA

Se reparten gratuitamente verracos de raza pura á los criadores de cerdos del país, bajo las siguientes condiciones:

"Los verracos serán entregados por el concesionario, para su traslación á los distritos que hayan de dedicarse á la crianza, dando al principio preferencia á los departamentos cercanos de las oficinas de la Empresa. Será de cuenta del dueño ó dueños unidos, de las marranas, la conducción de los verracos desde el puerto ó centro de la empresa, hasta los lugares donde los hayan de ocupar.

Dichos verracos quedarán siendo propiedad del concesionario, y el criador ó criadores que los reciban para el efecto de mejorar la raza, los usarán gratuitamente, pero serán responsables ante él por el descuido en el buen mantenimiento y conservación de ellos debiendo, además, atenderse estrictamente á las prescripciones reglamentarias que en cuanto á la cria se les suministren."

C. G. von Lambsdorff,

3

Agente.

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42.